

Convenio para el Cambio de Libros y Publicaciones con Brasil

Firma: 4 de Septiembre, 1945

Normativa Dominicana: Resolución No.910. Fecha 1 de Junio, 1945

Gaceta Oficial: No. 6268. Fecha 8 de Junio, 1945, Pág. 3

Convenio para el Cambio de Libros y Publicaciones con Brasil.

Los Gobiernos de la República Dominicana y de la República de los Estados Unidos del Brasil, con el propósito de afirmar las relaciones culturales entre los dos países y de desarrollar el intercambio permanente de publicaciones oficiales, culturales y científicas, de acuerdo con la Convención de Bruselas del 15 de marzo del 1886, sobre cambio de documentos oficiales y publicaciones científicas y literarias, han resuelto celebrar un convenio con ese objetivo, y para tal fin, han designado sus Plenipotenciarios, a saber:

El Excelentísimo Señor Presidente de la República Dominicana, a su Excelencia el Señor Doctor Max Henríquez Ureña, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en el Brasil; y

El Excelentísimo Señor Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil, a Su Excelencia el Señor Doctor Pedro Leao Veloso, Ministro de Estado de Relaciones Exteriores del Brasil;

Los cuales, después de haberse mostrado recíprocamente sus Plenos Poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

Artículo I

El Gobierno de la República Dominicana se compromete a remitir a la Biblioteca Nacional de Río de Janeiro, un ejemplar de cada una de las publicaciones oficiales. A su vez, el Gobierno del Brasil se obliga a hacer igual remesa a la Biblioteca de la Universidad de Santo Domingo, de Ciudad Trujillo.

Artículo II

En la Biblioteca de la Universidad de Santo Domingo, de Ciudad Trujillo, y en la de Río de Janeiro, se crearán, respectivamente, una Sección brasileña y otra dominicana, destinadas a recibir el material mencionado en el artículo anterior y a organizarlo debidamente para consulta pública.

Artículo III

Estas dos secciones fomentarán el intercambio de obras de carácter científico, técnico, artístico y literario entre las entidades interesadas de las partes contratantes, aún cuando no se trate de publicaciones oficiales.

Artículo IV

El presente Convenio será ratificado después de cumplidas las formalidades legales usuales en cada una de las Partes Contratantes y entrará en vigor sesenta días después del cambio de los instrumentos de ratificación, que se efectuará en Ciudad Trujillo, en el más breve plazo posible.

Cada una de las Partes Contratantes podrá denunciarlo en cualquier momento, pero sus efectos sólo cesarán un año después de la denuncia.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba mencionados, firman el presente Convenio, en dos ejemplares, en los idiomas castellano y portugués, imponiéndole sus sellos, en la ciudad de Río de Janeiro, a los nueve días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cinco.

(Fdo.) Max Henríquez Ureña,
(Fdo.) Pedro Leao Velloso.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101° de la Independencia, 82° de la Restauración y 15° de la Era de Trujillo.

**M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.**

R. Emilio Jiménez, Secretario.

M. García Mella, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101° de la Independencia, 82° de la Restauración y 15° de la Era de Trujillo.

**El Presidente.
Porfirio Herrera.**

Polibio Díaz Secretario.

José Morera. Secretario ad-hoc.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el primer día del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101° de la Independencia, 82° de la Restauración y 15° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.